

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALDEAQUEMADA (JAÉN)

**2019/2561** *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del Precio Público de la prestación del servicio de Alojamiento en Casa Rural Navalacedra.*

#### **Anuncio**

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos del Ayuntamiento de fecha 9 de abril de 2019, referidos a la aprobación provisional de la imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de Alojamiento en Casa Rural Navalacedra, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dichos acuerdos se elevan a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la ordenanza fiscal, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia".

#### ANEXO I

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE CASA DE TURISMO RURAL

##### Artículo 1. Objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el presente precio público por la utilización de una vivienda de turismo rural y un albergue.

##### Artículo 2. Instalaciones y Servicios.

Los servicios que darán lugar a la percepción del precio público por el Ayuntamiento serán los siguientes:

- Uso de la vivienda, que cuenta con 3 habitaciones, con capacidad para un total de 6 plazas, con posibilidad de añadir 3 camas supletorias.
- Salón-comedor
- Cocina completa: vitrocerámica, microondas, lavadora, nevera, agua caliente, menaje de

cocina, etc.

- Agua corriente potable.
- Electricidad.
- Elementos calefactores que permiten un mínimo de confort.
- Tres cuartos de baño completos con agua caliente y fría, equipados con ducha, lavabo, inodoro, espejo y toma de corriente.
- Lencería de baño y cama adecuado al número de huéspedes.
- Mobiliario adecuado y suficiente.

#### Artículo 3. Usuarios.

Tendrán la condición de usuarios las personas que soliciten el servicio de alojamiento y estancia en la Casa Rural y que como clientes utilicen las instalaciones y reciban los servicios que se les ofrecen.

#### Artículo 4. Sistema de Reservas

1. Se entiende por reserva la petición de una o varias unidades de alojamiento al titular de los establecimientos de alojamiento de turismo rural por parte del turista con anterioridad al primer día en el que se preste efectivamente el servicio de alojamiento turístico. Las reservas deberán ser confirmadas o denegadas por cualquier sistema o medio que permita tener constancia de su comunicación.

2. En la comunicación de la confirmación de la reserva se hará constar, al menos, lo siguiente.

- a) Nombre del establecimiento.
- b) Identificación del turista y, en su caso, empresas de intermediación turística.
- c) Número de unidades de alojamiento reservadas.
- d) Número de personas que se alojarán.
- e) Fechas de entrada y salida.
- f) Información sobre la cancelación de la reserva y sus consecuencias.
- g) Precio total de la estancia.
- h) Anticipo del precio, por un importe equivalente al 50% del coste total de la reserva.

3. Cancelación de las reservas. El régimen de cancelación de reserva se ajustará a las siguientes condiciones:

\* Si el turista o la agencia de viajes cancelara la reserva dentro de los quince días inmediatamente anteriores a la ocupación del alojamiento, el turista perderá la totalidad del anticipo. Cuando se haya exigido un anticipo al efectuar una reserva, el titular del establecimiento de alojamiento de turismo rural lo devolverá íntegramente al turista o a la agencia de viajes cuando por causa de fuerza mayor u otra causa no imputable al turista no pueda prestar el servicio de alojamiento y, en consecuencia, se vea obligado a cancelar la

reserva.

4. Mantenimiento de las reservas. Hasta la hora concertada y, en el caso de que no se haya acordado, hasta las 20 horas del día señalado para la entrada, salvo que el turista confirme su llegada advirtiendo de posibles retrasos.

5. El servicio de alojamiento turístico comenzará a partir de las 16 horas del primer día del período contratado y terminará a las 12 horas del día previsto como fecha de salida. El turista que no abandone la unidad de alojamiento a la hora señalada en el apartado anterior, se entenderá que prolonga su estancia un día más y deberá abonar el precio determinado por el titular del establecimiento. No obstante, esta ampliación estará condicionada a la disponibilidad de plazas de alojamiento de iguales o similares características a las que se ocupaban.

6. Desistimiento del servicio contratado. Cuando el turista abandone la unidad de alojamiento antes de la fecha fijada para la salida, el titular del establecimiento podrá pedir hasta el 50% del precio total de los servicios que queden por utilizar, salvo pacto específico entre las partes.

#### Artículo 5. Obligados al Pago.

Son obligados al pago los usuarios de la vivienda de turismo rural que se beneficien de los servicios o actividades prestadas.

#### Artículo 6. Cuantía.

Los precios públicos serán los siguientes:

A. Alojamiento en Vivienda de Turismo Rural, 1.400,00 euros por fin de semana (dos noches), con posibilidad de prolongar su estancia un día más, sin tener que abonar una cantidad adicional.

El Ayuntamiento se reserva la opción de hacer ofertas promocionales concretas.

El Ayuntamiento podrá establecer precios especiales regulados en convenios suscritos con entidades públicas, entidades privadas sin ánimo de lucro sociales o culturales y otros colectivos.

#### Artículo 7. Devengo, Gestión y Forma de Pago.

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio de utilización de una vivienda de turismo rural. A los clientes que efectúen una reserva se les exigirá un anticipo del precio, por un importe equivalente al 50% del coste total de la reserva, que será satisfecha mediante transferencia a la cuenta bancaria de titularidad municipal que se le indique en el momento de la reserva, no materializada la reserva hasta tanto se haga efectiva la transferencia.

Los titulares de establecimientos de alojamiento de turismo rural expedirán y entregarán a los turistas, o, en su caso, a las agencias de intermediación turística, una factura, o documento equivalente, justificativo del importe cobrado y conceptos incluidos en dicho

precio. El sujeto pasivo deberá proceder al pago íntegro, que se realizará mediante transferencia, en un plazo mínimo de 15 días antes de la llegada al alojamiento.

#### Artículo 8. Prohibiciones.

Queda prohibido por motivos de seguridad y buena convivencia:

- Fumar fuera de los lugares habilitados para ello.
- La preparación y consumo de comidas fuera de las dependencias habilitadas para ello.
- La introducción de muebles y/o enseres ajenos a la estricta finalidad del alojamiento o la realización de obras de cualquier clase.
- Sobrepasar la capacidad máxima autorizada por alojamiento.
- Destinar el alojamiento a fines distintos.
- La introducción de materias o sustancias que puedan causar daños o molestias.
- La utilización de aparatos de calefacción distintos a los existentes en la casa rural, así como el uso de hornillos, acumuladores o cualquier otro aparato eléctrico, a gas o de cualquier otro tipo de alimentación o combustible.
- Alojarse con animales, excepto cuando sea autorizado expresamente por el Ayuntamiento.

#### Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones de la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan, se aplicará el régimen establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 781/1985, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local y subsidiariamente lo dispuesto en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen o la complementen. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza constituye infracción administrativa sancionable. Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 y demás normativa. Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde.

1. Se consideran infracciones leves los incumplimientos a esta ordenanza que no tengan la consideración de infracciones graves o muy graves.

2. Se consideran infracciones graves:

- La reincidencia en infracciones leves.
- La reiterada desobediencia a las instrucciones establecidas en la presente ordenanza.

- La utilización de las dependencias de la casa rural para fines distintos de los que constituyen su objeto específico.

- La negligencia grave en el cuidado y conservación de las instalaciones.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves.

- El impago de los precios estipulados por la utilización de los servicios e instalaciones del alojamiento turístico.

- La perturbación de la convivencia que afecte de manera grave y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otros vecinos.

- El deterioro grave de las dependencias del alojamiento turístico o de cualquiera de sus instalaciones o de sus elementos (muebles o inmuebles).

Las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

- Por comisión de infracciones leves, multa de 30 a 50 euros.

- Por comisión de infracciones graves: Multa de 50,01 a 100,00 euros. Expulsión inmediata del alojamiento turístico.

- Por comisión de infracciones muy graves: Multa de 100,01 a 250,00 euros. Expulsión inmediata del alojamiento turístico. Prohibición de entrada en el alojamiento turístico por un período de dos años.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses; las graves, a los dos años, y las muy graves, a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año; las sanciones impuestas por faltas graves, a los dos años, y las sanciones impuestas por faltas muy graves, a los tres años. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor. La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.

Artículo 10. Resarcimiento de los daños causados.

En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá declarar:

- La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

- La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 11. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 09 de abril de 2019, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación, su derogación expresa o cambie el modelo de gestión.

Aldeaquemada, a 04 de junio de 2019.- El Alcalde, MANUEL FERNÁNDEZ VELA.